



a la imposición de una sanción, ello una vez acreditado a través del resolutivo con número de oficio DGCH/2189/2020, que la **C. NANCY DEL CARMEN RAMÍREZ BONILLA** incumplió con sus obligaciones laborales al no haber turnado en tiempo y forma a la Unidad Administrativa competente los oficios FEMDLP/AMP2/1550/10-2020 y FEMDLP/AMP3/1553/10-2020, mismos que fueron recibidos por ésta en fecha en fecha 09 de octubre del año 2020, ello pese a que en éstos se advertía un término de 24 horas para su atención, provocando con tal omisión que los oficios en cuestión fueran atendidos con un evidente incumplimiento al término ordenado, y por ende ocasionando, que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes se encontrara en riesgo de ser sujeto a las medidas de apremio que advirtiera en su momento la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición y Localización de Personas de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

En ese tenor, a través del resolutivo con número de oficio DGCH/2189/2020 que le fue notificado de manera personal a la trabajador, se instó a que en lo sucesivo cumpliera de forma diligente las obligaciones que le fueran designadas por la naturaleza de su propio encargo público, así como aquéllas que le fueran delegadas por su superior jerárquico, y que en caso de hacer caso omiso a lo anterior, se aplicaría una sanción de mayor transcendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

De igual manera, es posible constatar en tal antecedente de procedimiento administrativo laboral, con relación a la conducta que le fuera atribuida a la trabajadora presunta indiciada, presentaban ciertos errores de comunicación y que propiciaron fallas en la operación interna de la Secretaría Particular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, derivando a su vez, en una carente comunicación que se debió ejercer en forma conjunta entre la trabajadora presunta infractora, la **C. Sheila Janeth Avilés Castañeda** y finalmente, hacia con su jefe inmediato el **Ing. Rodolfo Chacón Panszi**, quien ostenta el carácter de **Secretario Particular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, por lo que es preciso apuntar tal situación de relevancia, al constatarse en el presente asunto, que nuevamente se presenta una carente comunicación laboral y por ende, una falla en la operación administrativa entre quienes actualmente se encuentra laborando en la Secretaría Particular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado a la **C. NANCY DEL CARMEN RAMÍREZ BONILLA**, se concluye que la referida trabajadora es responsable única de haber sido omisa en realizar sus labores con el cuidado y esmero necesarios, al haber dado un seguimiento al oficio número 000893-A contrario al señalado en el mismo documento por el C. Rodolfo Chacón Panszi, Secretario Particular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ello por no haber turnado a la Dirección General de Reinserción Social para su atención y seguimiento, siendo a su vez omisa en corroborar vigilar los conductos establecidos con su jefe inmediato el C. Rodolfo Chacón Panszi, Secretario Particular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el estado que debió seguir el referido oficio, provocando con tal omisión que dicho oficio fuera atendido con una evidente demora por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes; por todo lo anterior, es responsable de haber incumplido obligaciones y configurar conductas



prohibidas en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, XIV, XVI, XIX y XXIII y 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. NANCY DEL CARMEN RAMÍREZ BONILLA, la sanción consistente en una SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 5 (CINCO) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos los días 8, 10, 15, 17 y 22 de junio del año 2021, por lo que durante dichos días deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo, esto es de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

Se insta a la C. NANCY DEL CARMEN RAMÍREZ BONILLA, a efecto de que en lo sucesivo anteponga en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión los valores y principios constitucionales necesarios para la buena conducción en el desempeño de su empleo y realice sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos, ya que en caso de hacer caso omiso a lo anterior, se le aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. NANCY DEL CARMEN RAMÍREZ BONILLA, así como al Ing. Rodolfo Chacon Panszi, en su calidad de **Secretario Particular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, y quien es jefe inmediato de la trabajadora responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes. Precepto el señalado que se muestra a continuación para pronta referencia:

“ARTICULO 85.- *El jefe inmediato del trabajador remitirá al término de la investigación el acta a la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Gestión e Innovación, quien podrá imponer fundadamente las siguientes medidas disciplinarias:*

(...)

II. Suspensión del trabajo de uno a ocho días, sin goce de sueldo:

(...)

Tratándose de la Fracción III del presente artículo, la resolución deberá notificarse al Jefe inmediato superior del trabajador para efectos de que proceda materializar la rescisión laboral vía notificación por oficio al trabajador, en términos de lo dispuesto por el Artículo 29 del Estatuto Jurídico.

CUARTO. – Se insta al **Lic. Rodrigo Martínez Esparza, Director General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, para que sean realizadas las revisiones correspondientes, en cuanto hace, específicamente a la forma en que han sido instrumentadas las comisiones de los servidores públicos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para



que sea en todo caso sin excepción realizado en términos de lo establecido por el artículo 15, Párrafo Segundo del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal, ello al ser responsable la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

C.P. GERMÁN MONTELONGO CORTEZ
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. NANCY DEL CARMEN RAMÍREZ BONILLA, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha 02- JUNIO-2021

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
Mtro. Porfirio Javier Sánchez Mendoza. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Miriam Ariet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Víctor Manuel Herrera De Lira. Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Ing. Rodolfo Chacon Panszi. Secretario Particular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Secretaría de Seguridad Pública del Edo. de Ags. Mismo fin.
Lic. Rodrigo Martínez Esparza. Director General Administrativo. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

MANJ/JGMR/LK/DIEGAB